C.A. de Santiago

Santiago, veintiuno de abril de dos mil catorce.

Vistos y teniendo únicamente presente lo resuelto por esta Corte a fs. 345, **se confirma** la sentencia apelada de tres de diciembre de dos mil trece, escrita a fs. 349 y siguiente.

Acordada con el voto en contra del Ministro (S) señor Gómez, quien estuvo por revocar la sentencia apelada debido a que los hechos fueron cometidos en un contexto político-social que llevó a la 2ª Fiscalía Militar a sobreseer la presente causa en virtud del artículo 409 N° 1 del Código de Procedimiento Penal, aun cuando existía claridad, prima facie, que la víctima fue muerta por disparo de fusil por la espalda, según protocolo de autopsia de fs. 67, por lo que deberá dejarse sin efecto la resolución en alzada, volviendo los autos a la etapa procesal correspondiente hasta su conclusión.

Regístrese y devuélvase. N°Criminal-2249-2013.

Pronunciada por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Alfredo Pfeiffer Richter e integrada por el Ministro (S) señor Mario Gómez Montoya y por el Abogado Integrante señor Ángel Cruchaga Gandarillas.

Autorizado por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones. En Santiago, a veintiuno de abril de dos mil catorce, notifique en secretaría por el estado diario la resolución precedente.